



REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: CARLOS ALIRIO RUIZ FANDIÑO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA ELISA RUIZ DE RUIZ, BLANCA ROSALBA Y CARMEN LEONOR RUIZ FANDIÑO Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.
RADICADO No. 680204089001-2023-00009-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad

Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023).

ASUNTO

Procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sede Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, vía correo electrónico fusagasuga@registraduria.gov.co, se recibió el registro civil de defunción de la señora SARA ELISA RUIZ DE RUIZ, fallecida el 20 de febrero de 1991, persona ésta que, conforme al certificado de matrícula inmobiliaria con No. 315-4619, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, aparece como titular de derecho de dominio del bien inmueble rural respecto del cual se pretende la pertenencia, documento que, a instancia del apoderado actor y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85, inciso 3º, numeral 1, del Código General del Proceso, en auto previo se solicitó una copia autentica del mismo, para efectos de su incorporación, como prueba, al proceso, adjuntado el cual, se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda.

Así las cosas, como quiera que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 del C. G. del P., así como los señalados en el artículo 375 y siguientes, al igual que los previstos en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por ser este Juzgado competente para tramitar este proceso, se **ADMITE** la demanda de la referencia presentada a instancia del señor CARLOS ALIRIO RUIZ FANDIÑO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de SARA ELISA RUIZ DE RUIZ, libelo demandatorio promovido como Declaración de Pertenencia, que igualmente se dirigió en contra de BLANCA ROSALBA RUIZ FANDIÑO, CARMEN LEONOR RUIZ FANDIÑO, y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS, por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, respecto del predio denominado “LA CHAPA”, ubicado en la Vereda Pájaro Cucharos Mariquí, del



Municipio de Albania, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-4619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander y cedula catastral 6802000000000010017900000000.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por el señor CARLOS ALIRIO RUIZ FANDIÑO, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, que por vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, mediante apoderado judicial y a instancia del señor CARLOS ALIRIO RUIZ FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.141.902, expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Jesús María, Santander, se interpuso en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de SARA ELISA RUIZ DE RUIZ, de BLANCA ROSALBA RUIZ FANDIÑO, CARMEN LEONOR RUIZ FANDIÑO y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural denominado LA CHAPA, ubicado en la vereda de Paja Cucharos Mariquí del Municipio de Albania Santander, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, con No. de matrícula 315-4619 y número catastral 6802000000000010017900000000, bien raíz el cual cuenta con sus mejoras y anexidades y además se halla comprendido por los siguientes linderos actuales: NORTE: Del mojón 1 al mojón 5, en longitud de 575.23 Mts., Rio Negro, del mojón 5 al mojón 9, en longitud de 449.24 Mts., con quebrada de Paja; ESTE: Del mojón 9 al mojón 10, en longitud de 70.01 Mts., con predio de señor Celedonio Leguizamón, del mojón 11 al mojón 12, en longitud de 408.92 mts., con predios del Señor Celedonio Leguizamón. SUR: Del mojón 10 al mojón 11, en longitud de 76.92 Mts., con predio del señor Celedonio Leguizamón. OESTE: Del mojón 12 al mojón 13, en longitud de 551.15 Mts., con predio del señor Armando Peña, del mojón 13 al mojón 1, en longitud de 8.99 mts., con vía pública y encierra. Con una extensión de doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (20 Has. 4.885 m2), de acuerdo con el plano allegado a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No.315-4619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de



I.I. P.P. de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo, a costa de la parte actora y para el presente proceso.

TERCERO: Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, es decir la publicación deberá permanecer por el término de un mes, oportunidad dentro de la cual las personas indeterminadas emplazadas podrán contestar la demanda, de manera que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS de la causante SARA ELISA RUIZ DE RUIZ, a las demandadas BLANCA ROSALBA RUIZ FANDIÑO Y CARMEN LEONOR RUIZ FANDIÑO y a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble rural en litigio, para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

Las personas emplazadas que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos indicados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P. y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 375, a: Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. En tratándose de la Agencia Nacional de Tierras, remítase copia íntegra de la demanda y sus anexos e indíquesele que cuenta con diez (10) días para contestarla, haciendo las manifestaciones correspondientes acerca de la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión.



SEXTO: Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al señor EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.101.018.012 de Sucre, Santander y T.P. No. 211214 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0061 de fecha 23 de noviembre del 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario